

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas del día nueve de julio de dos mil veintiséis, en el domicilio legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz sito en la calle Pico de Orizaba, Número 5, colonia Sipeh Ánimas, de esta ciudad, se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción I y Capítulo III del Título II, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes en la Sala de Juntas de este Organismo, los siguientes servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: MTRO. MARCOS DANIEL VELA SÁNCHEZ, Presidente del Comité; MTRA. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO, LIC. KARLA MARIELA MÉNDEZ SOLÍS, L.C. LESLIE JENNIFFER LIMÓN COBOS y LIC. MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA HERNÁNDEZ vocales del Comité; así como la LIC. NANCY ARELI JIMÉNEZ SERRANO Secretaria del Comité. También se encuentra presente la L.C. ANGÉLICA BRAVO MARTÍNEZ, Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante de la CEDHV como invitada de honor, quienes se reunieron en sesión extraordinaria para acordar el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de confidencial y versiones públicas de documentos de procedimientos de licitación, presentados por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración, para el cumplimiento de obligaciones de transparencia.
4. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de confidencial y versiones públicas de 197 proyectos de Declaraciones de Situación Patrimonial de servidores públicos de la CEDHV, propuestas por la Contraloría Interna para el cumplimiento de obligaciones de transparencia.
5. Sometimiento a aprobación del Índice de expedientes clasificados como reservados, propuesto por la Unidad de Transparencia para el cumplimiento de obligaciones de transparencia.
6. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de reservada de expedientes de queja en trámite, presentada por la Dirección de Seguimiento y Conclusión para el cumplimiento de obligaciones de transparencia.
7. Sometimiento a aprobación de la desclasificación de información y elaboración de versiones públicas de acuerdos de archivo de Recomendaciones concluidas, propuestas por la Dirección de Seguimiento y Conclusión para el cumplimiento de obligaciones de transparencia.
8. Elaboración y lectura del acta de asamblea.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Para dar inicio a la Asamblea, el Presidente del mismo, procedió a pasar lista a los integrantes, estando presentes: Mtro. Marcos Daniel Vela Sánchez, Mtra. Sandra Jazmín Velasco Toto, Lic. Karla Mariela Méndez Solís, L.C. Leslie Jenniffer Limón Cobos y Lic. Miguel Ángel Bautista Hernández, el primero en su carácter de Presidente y los demás en su carácter de Vocales; así como la Lic. Nancy Areli Jiménez Serrano, Secretaria del Comité. Una vez realizado el pase de lista, se declaró formalmente instalado el Comité, para proceder al desahogo de los puntos que conforman el Orden del Día. -----

2.- Acto seguido, el Presidente del Comité, solicita a la Secretaria que proceda a dar lectura al Orden del Día, misma que fue aprobada por unanimidad de los presentes procediéndose a su desahogo. -----

3. En el desahogo del punto 3 del Orden del Día, el Presidente del Comité expone a los presentes la propuesta presentada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración, mediante el cual solicita la clasificación de información confidencial y aprobación de versiones públicas de 5 notificaciones de fallos de procedimientos de licitación realizados en el segundo trimestre, toda vez que contienen datos personales y se requieren para el cumplimiento de obligaciones de transparencia. Enseguida se procede a su revisión, concluida esta, la Secretaría procede a recabar la votación de los integrantes del Comité, quedando aprobadas por unanimidad de votos de los presentes. -----

4.- En el desahogo del punto cuatro del Orden del Día, el Presidente del Comité expone a los presentes la propuesta presentada mediante oficio CEDHV/OIC/125/2026 por la Contraloría Interna, en la que se solicita la clasificación de información confidencial y aprobación de las versiones públicas de las Declaraciones de Situación Patrimonial de servidores públicos de la Comisión presentadas durante el segundo trimestre de 2026, en modalidades inicial, modificación y de conclusión, requeridas para la publicación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia. --

Acto seguido, procedió a realizar la lectura del oficio y al finalizar cede el uso de la voz a la L.C. Angélica Bravo Martínez, quien manifestó que en esta sesión se presentan 197 versiones públicas de declaraciones de situación patrimonial, 13 en la modalidad inicial, 171 de modificación y 13 de conclusión, de servidores públicos de la Comisión Estatal presentadas durante el segundo trimestre del año 2026. Menciona que las versiones públicas se realizaron de acuerdo a los requerimientos de ley sin ningún cambio y en las que se omiten los rubros previamente aprobados por el Comité de Transparencia en la Sesión Extraordinaria número 11 de fecha 09 de julio de 2021, siguiendo así los criterios que este Órgano Colegiado ha establecido al respecto. -----

Acto seguido, pone a la vista de los integrantes del Comité de Transparencia las versiones públicas de declaraciones de situación patrimonial, solicitando que, de no haber observaciones sean aprobadas para poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Contraloría Interna. -----

Concluido lo anterior, los miembros del Comité proceden a la revisión de la documentación propuesta, la cual concluyó sin observaciones. Enseguida, el Presidente del Comité solicita a la Secretaría proceda a recabar la votación de los integrantes, respecto a las propuestas de 197 versiones públicas de declaraciones de situación patrimonial presentadas, las cuales son aprobadas por unanimidad de votos. -----

5.- En el desahogo del punto cinco del Orden del Día, el Presidente del Comité expone a los presentes la propuesta presentada por la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita la aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados. Enseguida cede la voz a la Lic. Karla Mariela Méndez Solís, quien procede a explicar que dicho índice se requiere para la publicación del formato inciso B de la fracción 45 (Ahora 43 de la nueva Ley) de las obligaciones comunes de transparencia. El índice contiene dos rubros que corresponden a expedientes de queja en trámite clasificados como reservados por la Dirección de Seguimiento y Conclusión para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia trimestrales y otro más que corresponde a la versión pública de la recomendación 14/2026. -----

Dicho lo anterior, la Secretaría procede a recabar la votación de los integrantes del Comité, quedando aprobada por unanimidad de votos. -----

6.- En el desahogo del punto seis del Orden del Día, el Presidente del Comité expone a los presentes la propuesta de clasificación de información en la modalidad de reservada de los expedientes de queja en trámite, presentada por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, para dar cumplimiento a lo ordenado por este Comité en la sesión 20 de fecha 05 de agosto de 2019 y a las obligaciones de transparencia de los incisos a) y c) del artículo 55, fracción III del Capítulo III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, se precisa que dicho oficio contiene una solicitud para clasificar nuevamente como reservados, 11 expedientes de recomendaciones que previamente habían sido desclasificados por este Comité en diversas sesiones. Lo anterior, bajo el argumento de que hubo un cambio de estatus en los expedientes señalados que obligó a la Dirección a iniciar nuevamente un seguimiento por lo que nuevamente se encuentran en trámite para efectos del seguimiento de la recomendación emitida. Acto seguido, la Secretaría del Comité procede a dar lectura a la propuesta contenida en el oficio CEDHV/DSC/1757/2026. Una vez terminada, se somete a votación, quedando aprobada por unanimidad de votos. -----

7.- En el desahogo del punto siete del Orden del Día, el Presidente del Comité expone a los presentes la propuesta de desclasificación de información y elaboración de versiones públicas de acuerdos de cierre de seguimiento de 18 recomendaciones concluidas de los años 2020 a 2026, presentadas por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, para dar cumplimiento a lo ordenado por este Comité en la sesión 20 de fecha 05 de agosto de 2019 y a las obligaciones de transparencia de los incisos a) y c) del artículo 55, fracción III, Capítulo III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Acto seguido, el Presidente pone a la vista del resto de integrantes del Comité las versiones públicas de los acuerdos de archivo presentadas por la Dirección de Seguimiento y Conclusión para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previamente mencionadas, para proceder a su revisión. Precisa que en dichas versiones públicas se testaron datos correspondientes a nombres completos, nombres de servidores públicos involucrados, número de expedientes de investigación, investigaciones ministeriales, carpetas de investigación, número de juicios de amparo, número de proceso penal, ocupaciones, ingresos por concepto de pago de seguro, ingresos por concepto de pago de Laudo, ingresos por concepto de pago de compensación, número de folio de cheques, número de folio REV y número de acta de defunción. Enseguida se procede a su revisión, concluida esta, la Secretaría procede a recabar la votación de los integrantes del Comité, quedando aprobadas por unanimidad de votos. -----

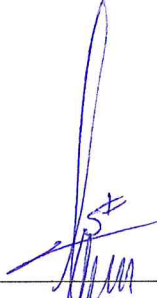
8.- Para finalizar la sesión, en uso de la voz nuevamente, el Presidente del Comité solicita un receso de 20 minutos para que la Secretaría del mismo, proceda a la elaboración del acta correspondiente. -----

Se reanuda la sesión, siendo las catorce horas, acto seguido, en uso de la voz la Secretaría del Comité, procede a dar lectura del acta para la aprobación de los acuerdos en ella contenida, la cual es aprobada por unanimidad de todos los participantes. Hecho lo anterior, se da por finalizada la sesión, siendo las catorce horas con tres minutos, del día de su inicio. -----

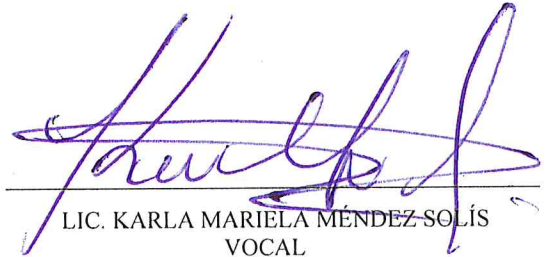
FIRMAS



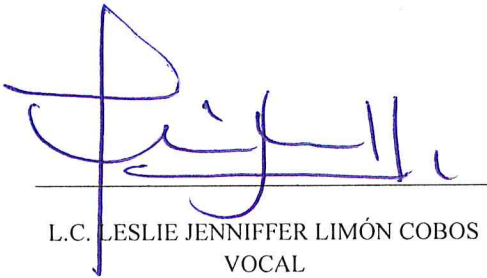
MTRO. MARCOS DANIEL VELA SÁNCHEZ
PRESIDENTE



MTRA. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO
VOCAL



LIC. KARLA MARIELA MÉNDEZ SOLÍS
VOCAL

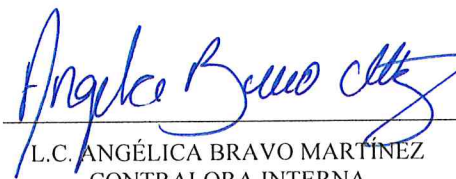


L.C. LESLIE JENNIFFER LIMÓN COBOS
VOCAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
VOCAL

INVITADA:



L.C. ANGÉLICA BRAVO MARTÍNEZ
CONTRALORA INTERNA

Esta hoja de firmas corresponde al Acta CT-SE-08/09/07/2026 del Comité de Transparencia de la CEDHV, de fecha 09 de julio de 2026.

ACUERDO CT-SE-CEDHV-08/09/07/2026 DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CEDHV; EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA DE EXPEDIENTES DE QUEJA EN TRÁMITE, LA DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y VERSIONES PÚBLICAS DE ACUERDOS DE CIERRE DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, CONCLUIDAS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026; TODO LO ANTERIOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que el día doce de agosto de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la renovación de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en Sesión Extraordinaria, quedando asentado mediante ACTA-CT-SE-CEDHV-11/12/08/2025, a cuyos integrantes se les otorgaron las atribuciones contenidas en el actual Capítulo III, del Título II, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 30 fracciones I y II, 122 fracción II y 123 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, compete al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, clasificación, declaración de incompetencia o ampliación del plazo, respecto de la información requerida a través de las solicitudes de información así como cualquier otra decisión relacionada con la información que genera la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

III. Que de conformidad con los artículos 2º, 50 y 55, Fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

IV. Que para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la carga de información del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la actualización del segundo trimestre de 2026, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración propuso la clasificación de información confidencial y aprobación de versiones públicas de 5 notificaciones de fallos de procedimientos de licitación.

V. Que para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la carga de la información del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la actualización del segundo trimestre de 2026, la Contraloría Interna propuso la clasificación de información confidencial y aprobación de versiones públicas de declaraciones de situación patrimonial de 197 servidores públicos, presentadas durante el segundo trimestre de 2026.

VI.- Que para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la carga de la información del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la actualización del segundo trimestre de 2026, la Unidad de Transparencia, solicitó la aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados.

VII. Que en la Sesión Extraordinaria número 20 de fecha 05 de agosto de 2019, el Comité de Transparencia ordenó la desclasificación de información reservada correspondiente a las recomendaciones en las que se haya dictado un acuerdo de archivo, y por tanto se encuentren concluidas, ordenando a la Dirección de Seguimiento y Conclusión la desclasificación de la información reservada.

VIII. Que con motivo de las actualizaciones correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2026 relativas al inciso a) y c) del artículo 55, fracción III, Capítulo III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Dirección de Seguimiento y Conclusión, mediante oficio CEDHV/DSC/1757/2026, propuso lo siguiente:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia específicas correspondientes a los incisos A) y C) de la Comisión Estatal, me permito solicitar la aprobación del Comité de Transparencia respecto a lo siguiente:

- 1. Aprobación de clasificación de información reservada relativa a los documentos de acciones de seguimiento y pruebas de los expedientes activos. Información que se requiere para la actualización del formato inciso a) del artículo 55 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, toda vez que la información a que se refiere corre agregada dentro de los expedientes de queja los cuales se encuentran en trámite para efectos de seguimiento de la resolución.*
- 2. En la Sesión número 20 de fecha 05 de agosto de 2019 el Comité de Transparencia, ordenó a esta Dirección hacer públicos los documentos requeridos en los incisos a) y c) del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz respecto de los expedientes de queja en los que se haya emitido una conciliación y/o recomendación que hayan sido concluidos mediante acuerdo; toda vez que al encontrarse procesalmente concluidos, las razones que originaron su reserva habían desaparecido.*

Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado, esta Dirección solicita se apruebe la clasificación de información en la modalidad confidencial de los acuerdos de cierre de seguimiento de las recomendaciones concluidas, ya que, si bien las razones que originaron la reserva de la información han desaparecido, los documentos mencionados contienen datos personales que deben ser protegidos en términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz.

En ese sentido, se testaron los datos personales correspondientes a: nombres completos, nombres de servidores públicos involucrados, número de expedientes de investigación, investigaciones ministeriales, carpetas de investigación, número de juicios de amparo, número de proceso penal, ocupaciones, ingresos por concepto de pago de seguro, ingresos por concepto de pago de Laudo, ingresos por concepto de pago de compensación, número de folio de cheques, número de folio REV y número de acta de defunción, de los acuerdos de cierre de seguimiento de las recomendaciones que a continuación se enlistan:

R-06/2024	R-10/2026	R-19/2024	R-43/2020	R-76/2022	R-90/2023
R-06/2026	R-12/2024	R-27/2024	R-50/2024	R-76/2025	R-100/2023
R-09/2024	R-12/2026	R-28/2020	R-67/2022	R-77/2022	R-105/2024

Por otra parte, es de señalarse que, esta Dirección acordó continuar con el seguimiento de 17 expedientes de recomendaciones que ya habían sido concluidas, debido a que las autoridades señaladas como responsables modificaron su postura inicial y notificaron la aceptación de las recomendaciones emitidas. Lo anterior trajo como consecuencia que el estatus jurídico de dichos expedientes cambiara, de concluidos a en trámite para efectos de seguimiento.

En ese sentido, si bien dichos expedientes ya habían sido desclasificados por el Comité de Transparencia en diversas sesiones, tomando en consideración los criterios emitidos por ese órgano y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI y VII del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita nuevamente

su clasificación como información reservada debido a que actualmente se encuentran en trámite para efectos de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas, por lo que se considera que la divulgación de la información de los mismos podría poner en riesgo el derecho al debido proceso de las partes y/o la conducción del expediente en tanto no haya causado estado y con ello, una afectación al acceso a la justicia de las víctimas.

A continuación, se enlistan los expedientes respecto de los cuales se solicita una nueva clasificación de información:

R-11/2024	R-30/2025	R-63/2023
R-11/2025	R-35/2025	R-71/2023
R-18/2025	R-36/2025	R-71/2024
R-20/2024	R-45/2025	R-80/2024
R-26/2025	R-46/2024	R-96/2024
R-30/2023	R-52/2023	

IX.- Que al haber recibido el Comité de Transparencia, las propuestas en los términos que anteceden; este Comité es legalmente competente para validar su aprobación, de conformidad con los preceptos legales antes citados y sus correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones que anteceden, el Comité de Transparencia en seguimiento a lo acordado en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – De conformidad con los artículos 85 fracción III, 97, y 30 fracciones II, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información en la modalidad de confidencial y versiones públicas de los Documentos derivados de Procedimientos de Licitaciones, referidos en el considerando **CUARTO** que antecede, requeridos para el cumplimiento de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 2º, 50 y 55 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese sentido, tratándose de particulares, de conformidad con los artículos 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3º fracción X de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, existe la obligación legal de proteger todos los datos personales, para evitar así una intromisión en su vida privada. Tal es el caso de los datos que se encuentran en las notificaciones de fallo, como son los nombres y firmas de terceras personas a quienes no van dirigidos los documentos de un procedimiento de licitación.

Por lo expuesto anteriormente, **se aprueba por unanimidad de votos** la clasificación de información confidencial y las versiones públicas de Documentos derivados de Procedimientos de Licitaciones, presentados por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, de conformidad con lo siguiente:

Fallos de procedimientos de licitación (5): se eliminan datos correspondientes a: nombres y firmas de personas particulares.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 2º, 50 y 55 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Con fundamento en los artículos 85 fracción III, 97 y 30 fracción II, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial y versiones públicas de las 197 declaraciones de situación patrimonial presentadas por servidores públicos de la Comisión durante el segundo trimestre de 2026, referidas en el considerando **QUINTO**, por las razones que a continuación se expresan.

De conformidad con los artículos 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3º fracción X de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados antes citada, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal que debe ser confidencial; no obstante, tratándose de servidores públicos existen datos que pueden ser públicos derivados de la función que se ejerce.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción XI del artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las declaraciones patrimoniales y de intereses, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales de los servidores públicos protegidos por la Constitución.

Por ello, existe la obligación de poner a disposición de la ciudadanía la versión pública de las declaraciones patrimoniales. Dichas declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos contienen información relativa a: I. Datos generales: domicilio del declarante; datos curriculares del declarante; datos de empleo, cargo o comisión; experiencia laboral; datos de la pareja; datos del dependiente económico; ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos; bienes inmuebles; vehículos; bienes muebles; inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores; adeudos-pasivos; préstamo o comodato por terceros.

De los cuales es de precisar que, si bien toda la información declarada está asociada al ámbito personal de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es susceptible de hacerse pública aquella información que no afecte su vida privada o sus datos personales.

En ese sentido, este mismo Órgano Colegiado en su pasada Sesión Extraordinaria número 11 de fecha 09 de julio de 2021, estableció los rubros de información de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por considerar que dicha información únicamente pertenece a la esfera privada de los servidores públicos, criterios en los cuales se basa el Órgano Interno de Control para establecer la clasificación. Por ello, con el objetivo de cumplir con las obligaciones de transparencia que corresponden a esta Comisión Estatal, este Comité aprueba la clasificación de información confidencial y versiones públicas de:

- 13 Declaraciones de Situación Patrimonial en su modalidad inicial.
- 13 Declaraciones de Situación Patrimonial en su modalidad de conclusión.
- 171 Declaraciones de Situación Patrimonial en su modalidad de modificación

TERCERO. – De conformidad con los artículos 30, 85, 87 y 90, así como demás correlativos y aplicables de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como

una Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia, los índices de los expedientes clasificados como reservados planteado en el considerando **SEXTO**, por las razones que a continuación se expresan.

En cumplimiento a los lineamientos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los sujetos obligados deberán elaborar semestralmente y por rubros temáticos los índices de expedientes clasificados como reservados, los cuales someterán a consideración de su Comité de Transparencia que contará con un plazo de diez días hábiles para su aprobación, transcurrido este sin que haya pronunciamiento, se entenderán como aprobados. De conformidad con estos Lineamientos en cita, los índices deberán contener: el área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información; nombre del documento; fracción del numeral séptimo de los lineamientos que da origen a la reserva; fecha de clasificación; fundamento legal de la clasificación; razones y motivos de la clasificación; señalar si se trata de una clasificación completa o parcial; en caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas; en su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación; el plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga; la fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.

Dichos índices se requieren para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el entonces artículo 15 fracción 45 inciso B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave abrogada, que actualmente corresponde al artículo 50 fracción 43 y toda vez que no se han realizado modificaciones a los formatos por parte del Sistema Nacional de Acceso a la Información, debe publicarse en los términos actuales. Siendo así, la Unidad de Transparencia como área que posee la información presenta la propuesta que contiene el índice de información reservada aprobada previamente por este Órgano, los cuales cumplen con los requerimientos establecidos por la normatividad aplicable, por lo cual procede su aprobación.

CUARTO. - Con fundamento en los artículos 90, 94, 95, 89, y 30 fracción II de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizados los argumentos planteados por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de información reservada planteada en el considerando **SÉPTIMO** en los términos que a continuación se manifiestan:

Este Comité en cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 94 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, tiene conocimiento que la información sobre la cual se solicita la reserva forma parte de expedientes que se encuentran en trámite para efectos de seguimiento del cumplimiento de las resoluciones en la Dirección de Seguimiento y Conclusión.

En el anterior sentido, se aprueba la reserva de información *“relativa a los documentos de acciones de seguimiento y pruebas de los expedientes activos. Información que se requiere para la actualización del formato inciso a) del artículo 55 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, toda vez que la información a que se refiere corre agregada dentro de los expedientes de queja los cuales se encuentran en trámite para efectos de seguimiento de la resolución...”*

Adicionalmente, respecto a los expedientes de queja que la Dirección de Seguimiento y Conclusión les inició nuevamente un seguimiento, precisa que previamente habían sido desclasificados por este comité en diversos acuerdos, por lo que se estima procedente la solicitud de una nueva clasificación de conformidad con los argumentos planteados por la Dirección. Específicamente, atendiendo al cambio de estatus jurídico en los mismos, que de conformidad con los supuestos establecidos en las fracciones VI y VII del artículo 94 de la Ley de la materia son susceptibles de clasificarse como reservados, bajo la premisa de que esos expedientes se encuentran nuevamente activos en trámite para efectos de

que la Dirección pueda dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas. Por lo que este Comité al ser la autoridad competente determina nuevamente la clasificación en la modalidad de reservada de dichos expedientes, hasta en tanto se concluya en ellos el seguimiento de la recomendación. Por lo anterior, se aprueba nuevamente la reserva de información correspondiente a los expedientes de recomendaciones en trámite:

R-11/2024	R-30/2025	R-63/2023
R-11/2025	R-35/2025	R-71/2023
R-18/2025	R-36/2025	R-71/2024
R-20/2024	R-45/2025	R-80/2024
R-26/2025	R-46/2024	R-96/2024
R-30/2023	R-52/2023	

En ese orden de ideas, se estima procedente la reserva de la información referida, ya que de conformidad con los Lineamientos vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno fracción IV y trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas, la información correspondiente a procedimientos administrativos, judiciales, arbitrales o materialmente jurisdiccionales que se encuentran en trámite es susceptible de reservarse. De acuerdo con el lineamiento trigésimo, para que esta reserva sea procedente, deben acreditarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite,*
y
II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento."

Asimismo, se señala que se considera procedimiento en forma de juicio a aquel que formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; en el que ocurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento."

En ese sentido, el caso que nos ocupa cumple con los elementos señalados, en tanto que la información referida versa sobre expedientes de quejas que actualmente se encuentran en trámite para efectos de seguimiento de las resoluciones. Además de lo anterior, de acuerdo con los artículos 94 fracciones VI, VII y VIII, así como 95 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la reserva de información debe cumplir tres requisitos:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."

En ese orden de ideas, se señala lo siguiente:

1. La divulgación de la información representa un riesgo para la conclusión de los expedientes debido a que se encuentran en proceso de cumplimiento los puntos recomendatorios de las resoluciones emitidas por ser violaciones de derechos humanos.
2. Se considera que el riesgo de divulgar la información supera el interés público de conocerlo, en tanto a que para las partes se encuentra en riesgo el derecho de que se cumplan las formalidades del debido proceso, especialmente para la reparación de las víctimas y para la sociedad que desea conocerlo únicamente representa una restricción temporal.
3. La reserva representa el medio menos restrictivo, en tanto a que su temporalidad únicamente está sujeta a que haya causado estado la resolución que se emita dentro de los expedientes, siendo proporcional la medida a la problemática en comento.

Con base en los razonamientos antes expuestos, se tiene la siguiente "Prueba de daño":

Tipo de información:			Rubro Temático:	
"Información sobre acciones de seguimiento y pruebas de los expedientes de recomendaciones en trámite."			Expedientes en trámite.	
Presupuesto	Prueba	Justificación	Resultado	Razones
Información Reservada Información sobre acciones de seguimiento y pruebas de los expedientes de recomendación en trámite, durante el segundo trimestre del 2026.	Prueba de daño	Ponderación Fin legítimo: Derecho de acceso a la información. Daño probable: 1) Comprometer el derecho al debido proceso de las partes y de acceso a la justicia de las posibles víctimas. Idoneidad y/o necesidad de la clasificación: La reserva de la información es la medida menos restrictiva posible para garantizar el procedimiento y actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que subsistirá hasta que cause estado el expediente en cuestión.	Clasificación (X)	Daño MAYOR al derecho al debido proceso y el acceso a la justicia de la víctima (X)
		Divulgación ()	Daño MENOR al interés público ()	
Causal aplicable:	Artículos 112 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 90, 94 fracciones VI, VII y VIII, 95 y 89 fracciones I, II y III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los lineamientos vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno fracción IV y trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.			
Clave de identificación: Ninguna	Determinación: Se acuerda clasificar en la modalidad de reservada las documentales que conforman los expedientes de queja que se encuentren en trámite para efectos de seguimiento de la resolución, hasta que cause estado la resolución que pone fin al mismo, por un plazo máximo de cinco años.			

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 86 fracciones I, IV, y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizados los argumentos planteados por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia la desclasificación de información reservada y la clasificación de información confidencial en versiones públicas, planteadas en el considerando **OCTAVO** por las razones que a continuación se manifiestan.

De conformidad con los preceptos señalados, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación y/o el Comité de Transparencia estime pertinente la desclasificación.

En ese sentido, la clasificación de información en la modalidad de reservada, aprobada para los documentos de las acciones de seguimiento y pruebas del seguimiento de las recomendaciones emitidas, obedecía a que en el momento en que originalmente se reportaron para su publicación por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, dichas resoluciones constituían expedientes en trámite, debido a que posterior a la emisión de una recomendación, la actuación del Organismo continúa en la etapa procesal del seguimiento al cumplimiento de la resolución; es decir, que dicho expediente se encuentra en trámite.

Los expedientes se tienen por concluidos hasta que se dicte el acuerdo correspondiente una vez que fueron agotadas las posibilidades reales de cumplimiento de dichas resoluciones; por tanto, si el motivo de la reserva fue originado por la actividad procesal que aún se estaba llevando a cabo dentro de los expedientes en cuestión, al momento de emitirse un acuerdo en el que se determine el cierre del seguimiento en términos del artículo 184 del Reglamento Interno de esta Comisión, se extinguen las causales que dieron origen a la reserva de la información.

Siendo así, de conformidad con los Lineamientos décimo quinto fracciones I y IV, así como décimo sexto fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas, al haberse extinguido las causas que dieron origen a la reserva de la información, este Comité es competente de conformidad con el artículo 86 fracción IV y V para determinar la desclasificación de la información correspondiente a las acciones de seguimiento y de cumplimiento de las recomendaciones que a continuación se señalan:

R-010-2017	R-021-2021	R-007-2022	R-092-2023	R-085-2024	R-033-2025
R-011-2017	R-055-2021	R-034-2022	R-093-2023	R-106-2024	R-037-2025
R-062-2019	R-059-2021	R-045-2022	R-034-2024	R-120-2024	R-046-2025
R-004-2021	R-067-2021	R-006-2023	R-078-2024	R-121-2024	R-058-2025
R-006-2021	R-082-2021	R-033-2023	R-082-2024	R-003-2025	R-066-2025
R-009-2021	R-085-2021	R-078-2023	R-084-2024	R-026-2025	R-068-2025

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3° fracción X de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal, ya sea que esté expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, ya que pueden revelar información de las personas que corresponden a su vida privada.

Tratándose de particulares, de conformidad con los artículos mencionados, existe la obligación legal de proteger todos los datos personales, para evitar así una intromisión en su vida privada. Tal es el caso de los datos correspondientes a los particulares involucrados en las resoluciones emitidas por este Organismo. Respecto a las víctimas de violaciones

de derechos humanos, señaladas en las recomendaciones, es necesario señalar, además, que también el artículo 7 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz reconoce su derecho a la protección de su identidad.

Al respecto, para proceder a la publicación de la información desclasificada, la misma Dirección de Seguimiento y Conclusión solicita la clasificación de información en la modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en los documentos de las acciones de seguimiento y pruebas del seguimiento de las recomendaciones emitidas (siendo éstos los acuerdos de cierre de seguimiento), correspondientes a nombres completos, nombres de servidores públicos involucrados, número de expedientes de investigación, investigaciones ministeriales, carpetas de investigación, número de juicios de amparo, número de proceso penal, ocupaciones, ingresos por concepto de pago de seguro, ingresos por concepto de pago de Laudo, ingresos por concepto de pago de compensación, número de folio de cheques, número de folio REV y número de acta de defunción.

Por lo anterior, se aprueba la clasificación de información confidencial y versiones públicas de los documentos de las acciones de seguimiento y pruebas del seguimiento de las recomendaciones emitidas (acuerdos de cierre de seguimiento) en los términos siguientes:

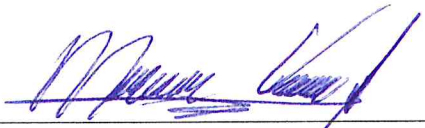
1. **Acuerdos de cierre de seguimiento:** Se eliminan los datos correspondientes a: nombres completos, nombres de servidores públicos involucrados, número de expedientes de investigación, investigaciones ministeriales, carpetas de investigación, número de juicios de amparo, número de proceso penal, ocupaciones, ingresos por concepto de pago de seguro, ingresos por concepto de pago de Laudo, ingresos por concepto de pago de compensación, número de folio de cheques, número de folio REV y número de acta de defunción.

SEXTO. -El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

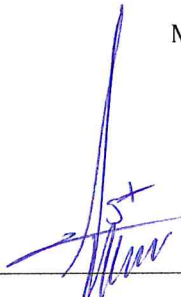
SÉPTIMO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de las áreas involucradas, los términos aprobados por este Comité respecto a los puntos objeto de análisis.

OCTAVO. - Publíquese este acuerdo en el Portal de Transparencia de esta Comisión Estatal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, como corresponda según los lineamientos de la materia.

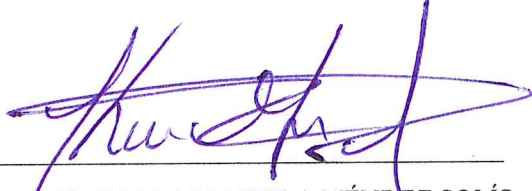
Dado en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiséis.



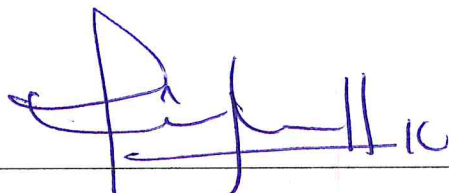
MTRO. MARCOS DANIEL VELA SÁNCHEZ
PRESIDENTE



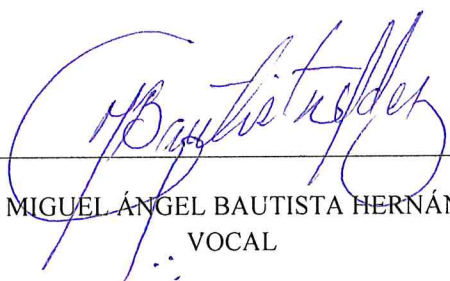
MTRA. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL



LIC. KARLA MARIELA MÉNDEZ SOLÍS
VOCAL



L.C. LESLIE JÉNNIFFER LIMÓN COBOS
VOCAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo CT-SE-CEDHV-08/09/07/2026 del Comité de Transparencia de la CEDHV, de fecha 09 de julio de 2026.